



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 317/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 1 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.L.R., por daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Alcantarilla con desnivel (EXP. 285/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Güímar por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Güímar, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado en su escrito de reclamación narra el hecho lesivo del siguiente modo:

Que el día 29 de enero de 2009, mientras circulaba con la motocicleta de su propiedad por la Avenida Obispo Pérez Cáceres, sin poder evitarlo introdujo la rueda delantera de la misma en una alcantarilla situada en la calzada, que estaba hundida,

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

lo que le produjo la rotura de los retenes de las barras del hidráulico de la suspensión de la misma, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1.¹

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños derivados de la actuación de la Administración. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Güímar, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económico y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución, es de carácter estimatorio, considerando el órgano instructor que en vista de las actuaciones realizadas se puede afirmar que ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público viario y el daño reclamado.

2. En este asunto, el hecho lesivo se ha probado por lo expuesto en el Atestado elaborado por la Policía Local, cuyos agentes, tras realizar la correspondiente inspección ocular, confirmaron la realidad del accidente, así como su causa y efectos.

Así mismo, el Servicio confirmó el mal estado de la alcantarilla y del firme del lugar en el que se produjeron los hechos.

Además, los daños que se alegan padecidos por la motocicleta del interesado han resultado acreditados por la factura aportada.

3. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, el mismo ha sido incorrecto, puesto que la vía pública no se hallaba en las necesarias condiciones de seguridad para sus usuarios, pues presentaba un mal estado de conservación y había elementos, como la tapa de alcantarilla, que representaban una fuente de peligro para sus usuarios.

A su vez, ha resultado demostrada la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño provocado al interesado, sin que concurra concausa.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, en virtud de las alegaciones efectuadas en los puntos anteriores de este fundamento.

Al interesado le corresponde una indemnización de 288,40 euros, que se ha acreditado por la factura presentada.

Además, su cuantía, que está referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación formulada, se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de actualizar la

cuantía de la indemnización conforme a lo determinado en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.